

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la Lista de los Lugares de Uso Común, el Procedimiento para el Sorteo de Lugares de Uso Común y se sortean y asignan los lugares de uso común a los partidos políticos, las coaliciones y candidaturas independientes, respectivamente, para colocar, fijar o pintar propaganda electoral durante el Proceso Electoral 2017-2018.

Antecedentes:

1. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas¹.
2. El trece de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas², mediante Acuerdo ACG-IEEZ-074/VI/2015, aprobó el Reglamento que regula la propaganda electoral en el Estado de Zacatecas. Reglamento que fue modificado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-079/VI/2017, emitido el veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete.
3. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, expedidos por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas³ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴, respectivamente.
4. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2017 el Calendario para Proceso Electoral 2017-2018; documento que fue modificado el treinta de octubre de ese año, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/VI/2017 en cumplimiento a la Resolución INE/CG386/2018, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵.

¹ En adelante Constitución Local.

² En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

³ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁴ En adelante Ley Orgánica.

⁵ En lo posterior Consejo General del Instituto Nacional.

5. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, dio inicio el Proceso Electoral 2017-2018 en el que se renovarán, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios que conforman la entidad.
6. En diversas fechas, los institutos políticos nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Partido MORENA y Partido Encuentro Social, se acreditaron ante el Instituto Electoral, para los efectos legales correspondientes.
7. El veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante resolución RCG-IEEZ-003/VI/2017, otorgó a la Organización denominada “Honestidad y Desarrollo por Zacatecas A.C.”, el registro como Partido Político Local, bajo la denominación “PAZ para Desarrollar Zacatecas.
8. El veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE-IEEZ-ZAC/0007/2017, el Lic. Marías Chiquito Díaz de León, Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional, y el Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente de este Instituto Electoral, solicitaron al Gobierno del Estado de Zacatecas la colaboración y apoyo, a efecto de que se puedan determinar las mamparas y bastidores de uso común susceptibles de poner a disposición de las autoridades electorales, para que a su vez sean sorteados a los partidos políticos y, en su caso, candidatos.
9. El trece de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-073/VI/2017 designó a las Presidentas, a los Presidentes, a las Secretarías Ejecutivas, a los Secretarios Ejecutivos, a las Consejeras y a los Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018, con base en el Dictamen que rindió la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del órgano superior de dirección.
10. El diez de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió la resolución RCG-IEEZ-001/VII/2018, relativa al registro del Convenio de Coalición Electoral Total denominada: “POR ZACATECAS AL FRENTE”, conformada por los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, con el objeto de participar

bajo esa figura jurídica en las elecciones de Diputaciones así como para Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2017/2018

- 11.** En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió la resolución RCG-IEEZ-002/VII/2018, relativa al registro del Convenio de la Coalición Parcial denominada: “Juntos Haremos Historia”, conformada por los partidos políticos: del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de: Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.
- 12.** El veintiocho de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante resolución RCG-IEEZ-004/VII/2018, otorgó a la Organización denominada “Movimiento Dignidad Zacatecas A.C.”, el registro como Partido Político Local denominado “Movimiento Dignidad Zacatecas”.
- 13.** El veintiuno de febrero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-018/VII/2018 autorizó al Consejero Presidente de la autoridad administrativa electoral, la firma del Convenio de Colaboración con los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, con el fin de establecer las bases para las actividades inherentes al Proceso Electoral 2017-2018.
- 14.** En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/VII/2018 autorizó al Consejero Presidente la firma del Convenio de Colaboración con el Instituto Nacional Electoral⁶ a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Zacatecas y el Gobierno del Estado de Zacatecas, para el desarrollo de los Procesos Electorales Federal y Local 2017-2018, con jornada electoral concurrente el 1° de julio de 2018 en el Estado de Zacatecas, en relación con el otorgamiento de mamparas y bastidores de uso común, así como del uso de escuelas y edificios públicos para la instalación de las casillas.
- 15.** El veinticinco de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante resolución RCG-IEEZ-008/VII/2018, otorgó a la

⁶ En adelante Instituto Nacional.

Organización denominada “Democracia Alternativa, A.C.”, el registro como Partido Político Local denominado “Partido del Pueblo”.

16. El veintiocho de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Resoluciones RCG-IEEZ-009/VII/2018, RCG-IEEZ-010/VII/2018, RCG-IEEZ-011/VII/2018, RCG-IEEZ-012/VII/2018, RCG-IEEZ-014/VII/2018, RCG-IEEZ-015/VII/2018, otorgó el registro preliminar a los CC. Jorge Adrián Castillo Herrera, José Molina Salcedo, Antonio Arteaga Hernández, Hildelgado Sosa Pérez, José García Sánchez y José Luis Botello Botello, aspirantes a las candidaturas independientes a los cargos de Presidente Municipal para el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Río Grande, Genaro Codina, Juan Aldama, y de Jerez, Zacatecas, respectivamente.

Asimismo, en la misma fecha del párrafo anterior de este antecedente, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Resolución RCG-IEEZ-013/VII/2018 otorgó el registro preliminar al C. Carlos Marcos Hernández Magallanes, aspirante al cargo de Diputado por el Distrito Electoral Uninominal VI con cabecera en Fresnillo, Zacatecas.

17. En diversas fechas, el Consejero Presidente mediante oficio dirigido a las y los Presidentes Municipales, solicitó proporcionaran al Instituto Electoral los lugares de uso común que siendo propiedad de los municipios, sean susceptibles de ser utilizados para colocar y fijar propaganda electoral, para ser asignados por sorteo entre los partidos políticos o coaliciones, mediante el procedimiento que acuerde el respectivo Consejo Electoral.
18. La Secretaria de Gobierno del Estado de Zacatecas, comunicó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral la relación que contiene los lugares de uso común que siendo propiedad del Gobierno Estatal, sean susceptibles de ser utilizados para colocar y fijar propaganda electoral.
19. El diecisiete de abril de dos mil dieciocho, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en coordinación con el Instituto Electoral, en reunión de trabajo determinaron la cantidad y ubicación de los Bastidores y Mamparas de Uso Común que serán sorteados a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes por el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia.

- 20.** El veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante resolución RCG-IEEZ-018/VII/2018 otorgó la procedencia del registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentados supletoriamente ante este órgano colegiado por las Coaliciones “Por Zacatecas al Frente” y “Juntos Haremos Historia”, así como por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y Partido del Pueblo para participar en el proceso electoral local 2017/2018.
- 21.** En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante resolución RCG-IEEZ-020/VII/2018 otorgó la procedencia del registro de candidaturas de las planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, para el Periodo Constitucional 2018-2021 presentadas supletoriamente ante este órgano colegiado por los aspirantes a candidatos independientes: 1) Jorge Adrián Castillo Herrera, quien encabeza la planilla para participar como Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas; 2) Antonio Arteaga Hernández quien encabeza la planilla para participar como Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas; 3) Hildegardo Sosa Pérez quien encabeza la planilla para participar como Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas; 4) José García Sánchez quien encabeza la planilla para participar como Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas; 5) José Luis Botello Botello quien encabeza la planilla para participar como Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, con el objeto de participar en el proceso electoral local 2017/2018.
- 22.** El veintidós de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante resolución RCG-IEEZ-022/VII/2018 aprobó la procedencia del registro de las planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas supletoriamente ante este órgano colegiado por las Coaliciones “Por Zacatecas al Frente” y “Juntos Haremos Historia”, así como por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, MORENA, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y Partido del Pueblo para participar en el proceso electoral local 2017/2018.

23. El veinticinco de abril de dos mil dieciocho, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó el Procedimiento para el Sorteo de los Lugares de Uso Común, para el Proceso Electoral 2017-2018.
24. El veintiséis de abril de dos mil dieciocho, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, sostuvo reunión de trabajo con los partidos políticos, así como con las y los aspirantes a candidatos independientes, para presentar el Procedimiento para el Sorteo de Lugares de Uso Común, en el Proceso Electoral 2017-2018.

C o n s i d e r a n d o:

A. Disposiciones Generales

Primero.- Que los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷ y 21 de la Constitución Local, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que los artículos 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Federal y 38, fracción I de la Constitución Local, establecen que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos.

⁷ En lo posterior Constitución Federal.

⁸ En lo subsecuente Instituto Electoral.

Tercero.- Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral, y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Cuarto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Quinto.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control. Entre los órganos electorales se encuentran los Consejos Municipales y Distritales Electorales.

Sexto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano

superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios rectores electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Séptimo.- Que de conformidad con el artículo 27, fracciones II y XI de la Ley Orgánica, este órgano colegiado tiene entre otras atribuciones la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos y, en su caso candidatos independientes, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

Octavo.- Que el artículo 4 de la Ley Electoral, establece que para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales señaladas en la Constitución Local y en la Ley Electoral, se auxiliaran de las autoridades federales, estatales y municipales.

Noveno.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracciones I, III, VI, XXI de la Ley Orgánica, el Consejero Presidente del Instituto Electoral tiene entre otras, las siguientes atribuciones: Dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto Electoral, verificando que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia, en beneficio y desarrollo de la vida democrática de la sociedad zacatecana; establecer relaciones de coordinación entre el Instituto Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales, para obtener apoyo y colaboración, en sus ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines; celebrar a nombre del Instituto Electoral, con las autoridades competentes, los convenios de colaboración necesarios, previa aprobación del Consejo General del Instituto Electoral, para el buen funcionamiento de éste, y firmar junto con el Secretario Ejecutivo, todos los acuerdos y resoluciones que se emitan.

Décimo.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 124 de la Ley Electoral, el Proceso Electoral 2017-2018, en el que se renovarían el Poder Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que integran la entidad, dio inicio el siete de septiembre de dos mil diecisiete.

Décimo primero.- Que de conformidad con el artículo 125 de la Ley Electoral, el Proceso Electoral comprende entre otras las etapas siguientes: Preparación de la

Elección, Jornada Electoral, Resultados y Declaraciones de Validez de las Elecciones.

Décimo segundo.- Que mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/VI/2017, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la modificación a diversos plazos del Calendario para el Proceso Electoral 2017-2018, aprobado por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2017, de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG386/2017, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En el considerando Vigésimo octavo del referido Acuerdo se señaló lo siguiente:

“ ...

Vigésimo octavo.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal, 43, párrafo octavo de la Constitución Local y 158, numeral 1 de la Ley Electoral, se establece que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan Diputados Locales o Ayuntamientos.

De los referidos preceptos, se desprende que el Constituyente permanente dejó a los Congresos Locales la libertad configurativa para determinar la duración de las campañas, siempre que se ajusten a los parámetros previstos en la Constitución Federal. Aspecto que fue avalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumulados 46/2015 y 47/2015, en las que determinó que el Constituyente Permanente estableció un parámetro para la duración de las campañas electorales locales, otorgando al legislador estatal la libertad para legislar en materia de duración de campañas.

Asimismo, en la parte conducente del artículo 158, numeral 3 de la Ley Electoral, se establece que las campañas electorales terminaran tres días antes de la jornada electoral. En términos del artículo Séptimo Transitorio de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

En consecuencia:

1. La duración de las campañas será de sesenta días;
2. La jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de julio de dos mil dieciocho.
3. Las campañas electorales concluirán tres días antes de la jornada electoral esto es el veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

Ahora bien, en la parte conducente de la Resolución INE/CG386/2017, se estableció que la fecha límite para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes

deberá realizarse a más tardar el veinte de abril de dos mil dieciocho, en donde la duración de las campañas sea menor a sesenta días, por lo que a efecto de observar lo dispuesto en la referida resolución, este Consejo General del Instituto modifica el plazo para resolver sobre la procedencia o improcedencia del registro de candidaturas para que se realice a más tardar el veinte de abril de dos mil dieciocho.

En consecuencia de lo anterior y a efecto de observar lo dispuesto en los artículos 43, párrafo octavo de la Constitución Local y 158, numeral 1 de la Ley Electoral, que establecen la duración de las campañas, así como el plazo en el que deben concluir las campañas será del veintinueve de abril al veintisiete de junio de dos mil dieciocho, es decir, los candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes no podrán iniciar campañas electorales a partir del otorgamiento de la procedencia de su registro, por lo que deberán iniciar sus campañas el veintinueve de abril de dos mil dieciocho.

...”

Derivado de lo anterior se estableció en el Calendario para el Proceso Electoral 2017-2018 como periodo de campaña del 29 de abril al 27 de junio de 2018.

De lo anterior se tiene que tal y como se estableció en la parte conducente del Acuerdo ACG-IEEZ-052/VI/2017 y en el Calendario del Proceso Electoral los candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes iniciarán sus campañas el veintinueve de abril de dos mil dieciocho.

Décimo tercero.- Que mediante el Acuerdo ACG-IEEZ-079/VI/2017, del veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la modificación de diversas disposiciones del Reglamento de Propaganda Electoral. Ordenamiento que tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la propaganda electoral en los procesos electorales que se desarrollen en el Estado de Zacatecas.

B. Lugares de Uso Común

Décimo cuarto.- Que las reglas emitidas en materia de propaganda electoral, están dirigidas a partidos políticos, candidatos independientes y a las Coaliciones, las cuales establecen las normas en cuanto a los materiales que están permitidos usar en la propaganda electoral y su contenido, así como los lugares en donde se permitirá su colocación o fijación tratándose de lugares de uso público. Asimismo, señala el procedimiento que se deberá llevar a cabo para la distribución de lugares de uso público, bastidores y mamparas.

Décimo quinto.- Que el artículo 5, numeral 1, fracción III, inciso ee) de la Ley Electoral y 4, numeral 1, fracción III, inciso o) del Reglamento de Propaganda Electoral, definen a la propaganda electoral, como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral difunden los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos registrados, con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas y la plataforma electoral.

Décimo sexto.- Que en los artículos 242 de la Ley General de Instituciones, 155 de la Ley Electoral, 4, numeral 1, fracción III, inciso f) y 16 del Reglamento de Propaganda Electoral, se establece que las campañas electorales son el conjunto de actividades que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos cuyo registro ha procedido, llevan a cabo en términos de la Ley Electoral, promoviendo el voto en su favor para ocupar un cargo de elección popular.

Asimismo, señalan que los actos de campaña electoral deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, candidatas y candidatos en sus documentos básicos y en forma particular en la plataforma electoral que para la elección hayan registrado.

Décimo séptimo.- Que el artículo 164, numeral 2 de la Ley Electoral define los lugares de uso común como aquellos que siendo propiedad del Gobierno Estatal o de los municipios, sean susceptibles de ser utilizados para colocar y fijar propaganda electoral. Estos lugares serán asignados por sorteo entre los partidos políticos, las coaliciones y candidatos independientes, mediante el procedimiento que acuerde el respectivo Consejo Electoral.

Décimo octavo.- Que el artículo 17 del Reglamento de Propaganda Electoral, establece que en caso de que las autoridades estatales y municipales concedan gratuitamente a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, candidatas y candidatos el uso de locales cerrados y espacios de propiedad pública para actos de campaña electoral, se deberá observar lo siguiente:

- I. Se dará un trato igualitario en el uso de los inmuebles a todos los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, candidatas y candidatos que participen en el proceso electoral;

- II. Cuando más de un partido político, coalición, candidaturas independientes, candidata o candidato soliciten el uso de inmuebles y espacios de propiedad pública, para el mismo día; tendrá prioridad para utilizarlo quien en primer lugar, haya realizado el trámite, a efecto de obtener el permiso de la autoridad correspondiente, y
- III. Evitarán que las actividades proselitistas de dos o más partidos políticos, candidaturas independientes, candidatas y candidatos coincidan en un mismo lugar y tiempo; con excepción de los partidos políticos coaligados.

Décimo noveno.- Que los artículos 250 de la Ley General de Instituciones, 164, numeral 1 de la Ley Electoral y 19 numeral 1 del Reglamento de Propaganda Electoral, establecen las reglas generales que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes deberán observar para la colocación de la propaganda electoral, que a saber son:

- a) Podrá colgarse, fijarse o pintarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario o responsable del inmueble;
- b) Podrá colgarse o fijarse en los bastidores, espectaculares, mamparas, estructuras y lugares de uso común, propiedad de las autoridades municipales y estatales y que pongan a disposición del Instituto Electoral;
- c) No podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano, impedir la visibilidad de conductores de vehículos, la circulación de peatones o poner en riesgo la integridad física de las personas. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;
- d) No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario; ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico, y
- e) No podrá elaborarse, fijarse o pintarse en monumentos, edificios públicos, ni colocarse en el transporte público con concesión estatal.

Vigésimo.- Que el artículo 18 del Reglamento de Propaganda Electoral, establece que el partido político, coalición, candidatura independiente, candidata o candidato

que pretenda hacer uso de locales cerrados y espacios de propiedad pública, deberá presentar con al menos diez días de anticipación, su solicitud por escrito ante la autoridad correspondiente; la cual deberá señalar:

- I. El acto a realizar;
- II. El número aproximado de personas que se estima habrán de acudir;
- III. Las horas necesarias para la preparación y realización del evento;
- IV. Los requerimientos en materia de iluminación y sonido, en su caso;
- V. El nombre de la persona que se hará responsable del uso adecuado del local y sus instalaciones, y
- VI. El compromiso de que una vez finalizado el acto de campaña, retirará la propaganda electoral que se haya colocado en el evento.

En ese sentido, una vez obtenida la autorización para el uso del inmueble de propiedad pública, dentro de las veinticuatro horas siguientes de su otorgamiento, se hará del conocimiento al órgano desconcentrado del Instituto Electoral que corresponda.

En caso de que se solicite el uso de locales cerrados o espacios de propiedad pública para realizar actos de cierre de campaña se observará lo señalado con anterioridad.

Vigésimo primero.- Que este Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/VII/2018, autorizó al Consejero Presidente la firma del Convenio de Colaboración con el Instituto Nacional Electoral⁹ a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Zacatecas y el Gobierno del Estado de Zacatecas, para el desarrollo de los Procesos Electorales Federal y Local 2017-2018, con jornada electoral concurrente el 1° de julio de 2018 en el Estado de Zacatecas, en relación con el otorgamiento de mamparas y bastidores de uso común, así como del uso de escuelas y edificios públicos para la instalación de las casillas.

⁹ En adelante Instituto Nacional.

Que en la parte conducente de la cláusula segunda del referido convenio, se estableció lo siguiente:

“... ”

CLÁUSULAS

“... ”

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

A. DE “LA JUNTA”

a) Entregará al **“Gobierno del Estado”** el Catálogo de Mamparas y Bastidores de Uso Común que siendo de su propiedad, regularmente han quedado a disposición de los órganos electorales en cada Proceso Electoral, para ser distribuidas a los partidos políticos, coaliciones y candidatos, para la colocación o fijación de la propaganda político-electoral respectiva.

b) Una vez firmado el presente Convenio, en acuerdo con **“EI IEEZ”**, determinará la cantidad y ubicación de los Bastidores y Mamparas de Usos Común que serán sorteados a los partidos políticos, coaliciones y candidatos en el ámbito del Consejo Local del INE en la entidad; así como los y las que serán sorteados propiamente por **“EL IEEZ”**...

“... ”

B. De “EI IEEZ”

a) En coordinación con **“LA JUNTA”**, entregará al **“GOBIERNO DEL ESTADO”** el Catálogo de Mamparas y Bastidores de Uso Común que siendo de su propiedad, regularmente han quedado a disposición de los órganos electorales en cada Proceso Electoral, para ser distribuidas a los partidos políticos, coaliciones y candidatos, para la colocación o fijación de la propaganda político-electoral respectiva.

b) Una vez firmado el presente Convenio, en acuerdo con **“LA JUNTA”**, determinará la cantidad y ubicación de los Bastidores y Mamparas de Usos Común que serán sorteados a los partidos políticos, coaliciones y candidatos en el ámbito de su Consejo General; así como los y las que serán sorteados propiamente por **“LA JUNTA”**, en el ámbito del Consejo Local del INE en la entidad.

c) ...

d) **“EL IEEZ”** informará a **“EL GOBIERNO DE ZACATECAS”**, a más tardar al día siguiente de la aprobación del acuerdo descrito en el párrafo que antecede, de los resultados del sorteo y la asignación de las mamparas y bastidores de uso común, para que se disponga lo conducente.

e) **“EL IEEZ”** manifiesta su acuerdo en que las mamparas y bastidores de uso común, relacionados en el Anexo 1, y que hayan sido objeto del sorteo del presente Convenio, se pongan a disposición de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, a partir del inicio de las campañas electorales, es decir, el 29 de abril de 2018, y hasta siete días después de la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018. Transcurrido el plazo señalado, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** podrá retirar la propaganda colocada en la misma, sin previo aviso ni notificación, y dispondrá de los mismos para las campañas institucionales que tenga a su cargo.

“... ”

C. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

a) **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se compromete a poner a disposición de **“LA JUNTA”** y de **“EI IEEZ”**, las mamparas y bastidores de uso común que se relacionan en el Anexo 1 del presente instrumento jurídico, con el propósito de que los partidos políticos, coaliciones y candidatos fijen propaganda electoral con motivo de las campañas políticas que desarrollarán dentro de los Procesos Electorales Federal y Local 2017-2018.

b) Manifiesta su conformidad en que los Consejos Local del Instituto Nacional Electoral y General de **“EL IEEZ”** distribuya en la forma que dispone el artículo 250, numeral 3 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 164, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, las mamparas y bastidores de uso común que fueron objeto del sorteo para los efectos de la colocación de la propaganda electoral de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos.

c) *Establece su compromiso para que, respectivamente, a partir de la primera hora del 30 de marzo de 2018 y del 29 de abril, las mamparas relacionadas en el Anexo 1 y que fueron objeto del sorteo, estén disponibles y sin ningún tipo de propaganda colocada en ellas, para su disposición por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, según la comunicación que sobre el particular reciba de "LA JUNTA" y de "EL IEEZ".*

..."

Vigésimo segundo.- Que en base a la información proporcionada por el Gobierno del Estado y las Presidencias Municipales, este Consejo General del Instituto Electoral considera viable aprobar la Lista de los Lugares de Uso Común susceptibles para la colocación, fijación o pinta de propaganda electoral, que serán distribuidos entre los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, la cual se señala en el Anexo 1, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

C) Procedimiento.

Vigésimo tercero.- Que el artículo 22 del Reglamento que regula la Propaganda Electoral, señala que para la asignación de los lugares de uso común susceptibles para la colocación, fijación o pinta de propaganda electoral, el Consejo General del Instituto Electoral seguirá el procedimiento que a continuación se indica:

- I. Por conducto del Consejero Presidente del Instituto Electoral solicitará mediante oficio a las autoridades municipales y estatales correspondientes, proporcionen a más tardar el trece de diciembre del año previo a la elección, los lugares de uso común, que sean susceptibles para la colocación o fijación de propaganda electoral;
- II. Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral reciba la lista de lugares de uso común, realizará el sorteo entre los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, acreditados ante el Consejo General y los órganos desconcentrados respectivos, mediante el procedimiento que acuerde el Consejo General, con la finalidad de distribuir de forma equitativa los lugares de uso común;
- III. En el sorteo que se realice en la sesión del Consejo General del Instituto Electoral para la distribución de los lugares de uso común, serán considerados los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que no hayan asistido. De dicho sorteo se dejará constancia para los efectos a que haya lugar, y

IV. Asignados los lugares de uso común, se notificará el resultado del sorteo a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral correspondientes.

Vigésimo cuarto.- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-89/2012¹⁰, señaló lo siguiente:

“ ...

Así tenemos que si las normas de propaganda electoral van dirigidas no solo a los partidos políticos, sino también a las coaliciones y los candidatos, es claro que el artículo 236, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe ser interpretado a partir de considerar a los destinatarios de esa norma.

En esas circunstancias, la distribución de los bastidores y mamparas a que se refiere este precepto, debe realizarse contemplando a los partidos políticos en coaliciones cuando así se encuentren participando en el proceso electoral.

Luego, si en el caso, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano participaron en coalición en el proceso electoral federal 2011-2012, respecto del cual se realizó la distribución de los bastidores proporcionados por el Gobierno de Aguascalientes, es claro que deben ser tomados en cuenta para ello como coalición y no como partido político.

Lo anterior además encuentra justificación en el hecho de que **si en la presente contienda electoral se encuentra participando partidos políticos individualmente y también coaliciones, es claro que todos tienen derecho a colocar propaganda impresa en bastidores y mamparas, el cual debe ser a partir de una distribución equitativa de estos últimos, porque de lo contrario, las coaliciones recibirían tantos bastidores y mamparas como partidos políticos las conforme, generando una ventaja consistente en una mayor difusión de mensajes de campaña y con ello, se genera inequidad en la contienda electoral**, sobre todo si se toma cuenta que el artículo 228, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones los candidatos registrados para la obtención del voto.

...”

¹⁰ Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México en contra de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del recurso de revisión interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Acuerdo A09/AGS/CL/31-01-12, del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se determina el procedimiento para el sorteo y distribución de las mamparas y bastidores de uso común entre los partidos políticos para la colocación y fijación de su propaganda electoral durante el proceso electoral federal, identificado con el número de expediente RSG-005/2012.

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-25/2015¹¹, señaló lo siguiente:

“ ...

Se debe de tomar a la coalición solamente con un partido independientemente de los integrantes y como tal la distribución de las mamparas no se realiza en forma equitativa para que sean repartidas las mismas tanto a los partidos políticos en lo individual como a los integrantes de la coalición, no se pretende que se entregue una mayor cantidad de mamparas sino que se distribuyan para todos en la misma medida consiguiendo de esta forma una equidad en su distribución.

...”

Por lo que a efecto de realizar una distribución equitativa de los lugares de uso común susceptibles para la colocación, fijación o pinta de propaganda electoral, se considerará a la coalición como un solo partido político, porque de no hacerlo así se generaría una inequidad en la distribución de los lugares de uso común, porque la coalición recibiría un número de espacios en base al número de partidos políticos que la integran, generando una ventaja consistente en una mayor difusión de mensajes de campaña y con ello se genera inequidad en la contienda electoral. Sirve de referencia la Tesis XXXIX/2014, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, de rubro **“PROPAGANDA ELECTORAL. EN LA DISTRIBUCIÓN DE BASTIDORES Y MAMPARAS SE DEBE CONSIDERAR A LAS COALICIONES COMO UN SOLO PARTIDO POLÍTICO, CUANDO ASÍ PARTICIPEN EN EL PROCESO COMICIAL”**.

Vigésimo quinto.- Que el Procedimiento para el Sorteo de Lugares de Uso Común para el Proceso Electoral 2017-2018, tiene como objetivo establecer el mecanismo de distribución equitativa de los espacios de uso común que las autoridades estatal y municipales pusieron a disposición del Instituto Electoral, para que sean sorteados por este Consejo General entre los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos y las candidatas independientes, con la finalidad de

¹¹ Recurso de Apelación interpuesto por Fernando Garibay Palomino, en su carácter de Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual impugna la resolución INE/CG20/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veintiocho de enero de dos mil quince, mediante la cual se determinó confirmar el Acuerdo A05/INE/ZAC/CL/19-12-2014, aprobado por el Consejo Local del citado Instituto en el Estado de Zacatecas, mediante el cual se determinó y ejecutó el procedimiento para el sorteo y distribución de las mamparas de uso común entre los partidos políticos, para la colocación y fijación de la propaganda electoral durante las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015..

que dichos espacios públicos se distribuyan equitativamente y se utilicen para colocar propaganda política para el periodo de campañas electorales.

Vigésimo sexto.- Que el Procedimiento para el Sorteo de Lugares de Uso Común para el Proceso Electoral 2017-2018 aplicará para los partidos políticos nacionales y locales con acreditación y registró ante el Consejo General del Instituto Electoral, quienes participan de manera individual o coaligados con otros partidos políticos, así como candidaturas independientes.

Vigésimo séptimo.- Que el Procedimiento para el Sorteo de Lugares de Uso Común para el Proceso Electoral 2017-2018, establece como política, que será el Consejo General del Instituto Electoral el que determine mediante sorteo los espacios de uso común que le corresponden a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.

Vigésimo octavo.- Que el Procedimiento para llevar a cabo el sorteo de los lugares de uso común, que serán asignados a los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos independientes para el Proceso Electoral 2017-2018, contempla como metodología para realizar el referido sorteo, la que se detalla a continuación:

1. El sorteo se realizará en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
2. Se sumarán los lugares de uso común proporcionados por Gobierno del Estado y las Presidencias Municipales para obtener la totalidad de espacios a sortear.
3. El orden de participación para tomar la papeleta en el sorteo respectivo estará en función de la acreditación y registro de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes (Ver tablas 2, 3, 4 y 5 señaladas en este considerando).
4. Tratándose de espacios que por sus características y dimensiones fueron fraccionados, se numeraron para su asignación en el sorteo. (Ver tabla 1 señalada en este considerando).
5. Se determinará el número de participantes considerando a cada una de las coaliciones como un solo partido político en aquellos municipios y distritos

- en que participen bajo esa modalidad. (Ver tablas 2, 3, 4 y 5 señaladas en este considerando).
6. Se determina el número de sorteos en base a los participantes en cada municipio, es decir, con base en los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes. (Ver tablas 6, 7, 8 y 9 señaladas en este considerando).
 7. Para el caso de municipios y distritos donde participen candidatos independientes, el número de lugares de uso común se dividirá entre los contendientes que existan en cada municipio o distrito, según sea el caso, para obtener el número de espacios que se le asignarán a cada uno de ellos. (Ver tablas 6 y 8 señaladas en este considerando).
 8. En los municipios y distritos donde no participan candidatos independientes se sorteará el número de lugares de uso común entre los partidos políticos y coaliciones que participen, para obtener el número de espacios que se le asignarán a cada uno de ellos.
 9. Cuando el número de espacios de uso común sean inferiores al número de participantes en un sorteo, se agregarán las papeletas en blanco que sean necesarias para alcanzar a realizar una ronda completa entre el número total de contendientes.
 10. Cuando el número de espacios de uso común sean mayores al número de participantes en un sorteo, se calculará el número de papeletas que le correspondan a cada partido político, coalición y candidatura independiente en cada uno de los sorteos y en caso de ser una división exacta se realizará una ronda única por sorteo.
 11. En ese sentido, en caso de ser una división con residuo, se realizaran dos rondas una para distribuir los espacios entres los participantes conforme al criterio del numeral 9 y la segunda ronda aplicando el criterio del numeral 8.
 12. Los candidatos independientes participarán sólo en el sorteo de los municipios y distritos en los que contiendan.

13. En caso de que los representantes de los institutos políticos y candidaturas independientes no asistan a la sesión en la que se realice el sorteo, se garantizará su derecho a través de un integrante del Consejo General.
14. Concluida la distribución de lugares de uso común, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a más tardar al día siguiente del sorteo informará de los resultados a Gobierno del Estado de Zacatecas.
15. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes asumen la responsabilidad en la reparación de los daños que, en su caso, se llegaran a causar a los inmuebles o mobiliario que se otorgue en calidad de préstamo con motivo del uso y disposición de los lugares de uso común sorteados.

Conforme a la metodología referida se detallan a continuación los participantes, espacios y lugares de uso común, así como el número de sorteos que se celebrarán:

Tabla 1					
LUGARES DE USO COMÚN Y ESPACIOS SUSCEPTIBLES PARA LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA					
LUGARES DE USO COMÚN PROPORCIONADOS GOBIERNO DEL ESTADO	POR	68	ESPACIOS PROPORCIONADOS GOBIERNO DEL ESTADO	A SORTEAR POR	68
LUGARES DE USO COMÚN PROPORCIONADO AYUNTAMIENTOS	POR	55	ESPACIOS PROPORCIONADOS GOBIERNO DEL ESTADO	A SORTEAR POR	366
ESPACIOS DE USO COMÚN A SORTEAR					434

Tabla 2									
PARTICIPANTES EN SORTEO CON UNA COALICIÓN									
						25/09/2017 RCGIEEZ006VI2017	10/01/2018 RCGIEEZ001VII2018	28/01/2018 RCGIEEZ004VII2018	25/03/2018 RCGIEEZ008VII2018
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Municipios: Loreto, El Plateado de Joaquín Amaro.									

Tabla 3											
PARTICIPANTES EN SORTEO CON DOS COALICIONES Y DOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES											
											
			25/09/2017 RCGIEEZ0 06VI2017	10/01/2018 RCGIEEZ001VII20 18	13/01/2018 RCGIEEZ002VII 2018	28/01/2018 RCGIEEZ004 VII2018	25/03/2018 RCGIEEZ008 VII2018	13/3/2018 RCGIEEZ0 12VII2018	14/3/2018 RCGIEEZ01 4VII2018		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
Municipio: Juan Aldama											

Tabla 4										
PARTICIPANTES EN SORTEO CON DOS COALICIONES Y UN CANDIDATO INDEPENDIENTE										
										Candidato independiente
			25/09/2017 RCGIEEZ0 06VI2017	10/01/2018 RCGIEEZ001VII20 18	13/01/2018 RCGIEEZ002VII 2018	28/01/2018 RCGIEEZ004 VII2018	25/03/2018 RCGIEEZ008VII 2018			
1	2	3	4	5	6	7	8	9		
Municipios: Jerez, Genaro Codina, Río Grande, Zacatecas y Distrito VI (Fresnillo)										

Tabla 5									
PARTICIPANTES EN SORTEO RESTO DE LA ENTIDAD									
									
			25/09/2017 RCGIEEZ006 VI2017	10/01/2018 RCGIEEZ001VII2018	13/01/2018 RCGIEEZ002VII 2018	28/01/2018 RCGIEEZ004VII 2018	25/03/2018 RCGIEEZ008VII20 18		
1	2	3	4	5	6	7	8		
Municipios: 35									

Tabla 6							
SORTEOS CON PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES							
Num.	AYUNTAMIENTO	ESPACIOS GOBIERNO DEL ESTADO	ESPACIOS AYUNTAMIENTOS	TOTAL ESPACIOS	PARTICIPANTES	Ronda 1	Ronda 2
1	JUAN ALDAMA	1	36	37	10	3*	7 + 3**
2	JEREZ	2	10	12	9	1*	3 + 6**
3	GENARO CODINA	1	0	1	9	1+8***	
4	RÍO GRANDE	0	0		9		
5	ZACATECAS		20	20	9	2*	2 + 7**
	ZACATECAS	17		17	9	9	8 + 1**
TOTAL		21	66	87			

Tabla 7							
Num.	SORTEOS CON PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN "ZACATECAS AL FRENTE" (PAN-PRD-MC)						
	AYUNTAMIENTO	ESPACIOS GOBIERNO DEL ESTADO	ESPACIOS AYUNTAMIENTOS	TOTAL ESPACIOS	PARTICIPANTES	Ronda 1	Ronda 2
6	LORETO	0	35	35	10	3*	5 + 5**
7	EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO	0	0		10		
TOTAL		0	35	35			

Tabla 8							
Num.	SORTEO CON PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y UN CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA DIPUTADO (Distrito VI)						
	AYUNTAMIENTO	ESPACIOS GOBIERNO DEL ESTADO	ESPACIOS AYUNTAMIENTOS	TOTAL ESPACIOS	PARTICIPANTES	Ronda 1	Ronda 2
8	FRESNILLO VI	4	0	4	9	4+5***	

Tabla 9							
Num.	SORTEO RESTO DE LA ENTIDAD (PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES)						
9	SORTEO RESTO DE LA ENTIDAD	ESPACIOS GOBIERNO DEL ESTADO	ESPACIOS AYUNTAMIENTOS	TOTAL ESPACIOS	PARTICIPANTES	Ronda 1	Ronda 2
			44	265	265	8	33*
				44	8	5*	4 + 4**

* Papeletas por participantes.

** Papeletas sobrantes más papeletas en blanco.

*** Ronda única (numeral 9)

Que este Consejo General del Instituto Electoral considera viable aprobar el Procedimiento a seguir para realizar el sorteo de los lugares de uso común, para colocar, fijar o pintar propaganda electoral durante el Proceso Electoral 2017-2018, toda vez que es un procedimiento que garantiza la distribución equitativa de los lugares de uso común proporcionados por Gobierno del Estado de Zacatecas y por las Presidencias Municipales, los cuales serán asignados a los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos independientes. Procedimiento que se anexa al presente Acuerdo como Anexo 2 para que forme parte integral del mismo.

D) Sorteo.

Vigésimo noveno.- Que los lugares de uso común proporcionados por Gobierno del Estado, consisten en un total de sesenta y ocho espacios. Asimismo, los

proporcionados por los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, consisten en trescientos sesenta y seis, los cuales en total suman cuatrocientos treinta y cuatro, tal y como se muestra en la tabla 1 señalada en el considerando Vigésimo Octavo de este Acuerdo.

Trigésimo.- Que los lugares de uso común que se proporcionaron por las autoridades correspondientes se asignarán mediante sorteo entre los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes.

Trigésimo primero.- Que este Consejo General del Instituto Electoral, una vez señalada la lista y la metodología a seguir para el sorteo de los referidos lugares, procede a realizar el sorteo de los lugares de uso común, entre los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes, resultados que se anexan al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

Trigésimo segundo.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 168, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, 24 y 25 del Reglamento de Propaganda Electoral, concluidas las campañas, los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas independientes, así como las candidatas y candidatos, deberán retirar o cubrir la propaganda electoral que hayan utilizado, a más tardar treinta días después de celebradas las elecciones. Hecho lo anterior, lo deberá informar al Instituto Electoral.

Asimismo, en caso de que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, candidatas o candidatos que sean omisos en retirar o cubrir, finalizadas las campañas, según sea el caso, la propaganda electoral en el plazo señalado, el Instituto Electoral procederá a realizar el retiro, o cubrimiento aplicando el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas del partido político infractor.

Sin perjuicio de lo previsto en lo anterior, el Instituto Electoral podrá imponer la sanción prevista en la Legislación Electoral, al partido político, coalición y candidatos omisos en retirar su propaganda.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 41, segundo párrafo, fracción V y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 38, fracción I de la Constitución Local; 98, numeral 2, 99, numeral 1, 104, 242 y 250 de la Ley General de Instituciones; 21 y 38, fracción I, XIII de la Constitución Local; 4, 5,

numeral 1, fracciones II, incisos b) y c) y III, inciso ee), 124, 125, 155, 158, numerales 1 y 2, 164, numerales 1 y 2, 168, numerales 1 y 2, 372, 373, 374 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II y XI, 28, fracciones I, III, VI y XXI de la Ley Orgánica; 4 numeral 1, fracción III, inciso o), 17, 18, 19, numeral 1, 22, 24 y 25 del Reglamento de Propaganda Electoral, el Consejo General, expide el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la Lista de los Lugares de Uso Común, así como el Procedimiento para el Sorteo de Lugares de Uso Común para colocar, fijar o pintar propaganda electoral durante el Proceso Electoral 2017-2018, en términos de lo previsto en los considerandos del Vigésimo Segundo al Vigésimo Octavo de este Acuerdo y los Anexos 1 y 2 que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.

SEGUNDO: Se aprueba el sorteo y asignación de los Lugares de Uso Común a los partidos políticos, las coaliciones y candidaturas independientes, respectivamente, para colocar, fijar o pintar propaganda electoral durante el Proceso Electoral 2017-2018, en términos de lo previsto en los considerandos del Vigésimo Noveno al Trigésimo Segundo de este Acuerdo y los Anexos 1 y 2 que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.

TERCERO: Remítase el presente Acuerdo y sus anexos a los Consejos Municipales Electorales, para su conocimiento.

CUARTO. Remítase el presente Acuerdo al Gobierno del Estado de Zacatecas, a efecto de informar sobre los resultados del sorteo y la asignación de lugares de uso común susceptibles para colocar, fijar o pintar propaganda electoral durante el Proceso Electoral 2017-2018.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional de este Instituto Electoral, a efecto de que informe este Acuerdo al Instituto Nacional.

SEXTO: Publíquese este Acuerdo y sus anexos en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo y sus anexos conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintiocho de abril de dos mil dieciocho.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo